

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Vicesecretaria General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

La Orden de Secretaria General del Movimiento de 22 de marzo de 1972, que aprueba el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, creado por Orden de 10 de abril de 1970, establece, en el artículo segundo del citado Reglamento, apartado B, como competencia de este Patronato, el recompensar a quienes se hayan distinguido en el ejercicio de sus actividades académicas o hayan prestado al Movimiento relevantes servicios, con el «Victor» en sus modalidades de bronce, plata y oro. Habida cuenta que el Reglamento de recompensas de la citada condecoración data de una disposición de 11 de marzo de 1962, en que venía funcionando el extinguido Sindicato Español Universitario, se hace necesario acomodar a la nueva ordenación del Patronato de Obras Docentes, continuador de las funciones y representaciones de aquél, el procedimiento para el otorgamiento de tan digna distinción.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 3.º de la Orden de Secretaria General de 22 de marzo de 1972, esta Vicesecretaria General del Movimiento ha resuelto:

1.º Aprobar el nuevo Reglamento de concesión del «Victor» en sus modalidades de oro, plata y bronce, que a continuación se inserta.

2.º Derogar cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Vicesecretario general y Presidente del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, Manuel Valdés Larrañaga.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DEL PATRONATO DE OBRAS DOCENTES DEL MOVIMIENTO

Artículo 1.º La concesión de recompensas que pueden ser otorgadas por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento se referirán a los siguientes méritos:

- Servicios al Patronato de Obras Docentes del Movimiento.
- Méritos académicos.
- Méritos profesionales.

Art. 2.º Las recompensas por servicios al Patronato de Obras Docentes del Movimiento premiarán la labor destacada de las personas que, directa o indirectamente relacionadas con dicha Entidad o con los Centros de ella dependientes, coadyuven al logro de los fines que el Patronato tiene encomendados.

Art. 3.º Las recompensas al mérito académico premiarán el especial aprovechamiento de estudiantes de los distintos niveles de la educación universitaria.

Art. 4.º Las recompensas al mérito profesional premiarán la labor destacada en el ejercicio de sus funciones de Catedráticos, Profesores, Investigadores y quienes de cualquier forma destacada colaboren en el fomento y mejora de su profesión.

Art. 5.º Las recompensas que pueden otorgarse con arreglo al presente Reglamento consistirán en el tradicional «Victor», símbolo del mérito en la Universidad española. Los «Victores» se ostentarán en forma de condecoración pendientes de una cinta, cuyo color variará según el mérito por el que se concedan. A estos efectos, se establecen las siguientes distinciones:

- Por servicios prestados al Patronato de Obras Docentes del Movimiento, la cinta será de color azul.
- Por méritos académicos, de color verde.
- Por méritos profesionales, roja.

Art. 6.º En atención a lo sobresaliente de los méritos contrados por las personas acreedoras a las diversas recompen-

sas previstas en este Reglamento, se establecen las tres categorías de «Victores» siguientes:

- «Victor de Oro».
- «Victor de Plata».
- «Victor de Bronce».

La concesión de cualquiera de las condecoraciones indicadas irá acompañada de la correspondiente credencial, consistente en un diploma firmado por la autoridad a quien corresponde otorgarla, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 7.º La concesión del «Victor» en su categoría de «Oro» corresponderá al Presidente del Patronato de Obras Docentes, a propuesta del Director de Obras Docentes del Movimiento, y en su categoría de «Plata» y «Bronce», a este último.

Art. 8.º Su concesión se hará mediante expediente, a propuesta de los responsables de los distintos órganos de Secretaria General, Patronato de Obras Docentes, Universidades y Escuelas Universitarias.

Art. 9.º Los titulados que sean distinguidos con el Premio Nacional «Fin de Carrera», por el hecho de haber obtenido este galardón, recibirán el «Victor» en su categoría de «Plata». Los «accésit» al indicado premio conllevarán el otorgamiento del «Victor» de Bronce».

Art. 10. La forma de otorgamiento del «Victor» en sus diversas categorías será solemne, coincidiendo con actos de especial relieve que celebre el Patronato de Obras Docentes del Movimiento. Se procurará que dichos actos coincidan con fechas significadas en la vida universitaria y, preferentemente, con la fecha de apertura del curso o con la celebración de la festividad de Santo Tomás de Aquino.

Art. 11. El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento será el encargado de la recepción, instrucción y trámite de las propuestas de concesión del «Victor».

Art. 12. Toda propuesta de recompensa irá acompañada de un resumen de los méritos realizados, medios probatorios de los mismos y clase de recompensa sugerida. A esta documentación se añadirá una copia del expediente personal del interesado.

El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, para emitir su informe, podrá recabar de las autoridades y organismos pertinentes cuantos datos del interesado estime necesarios.

Una vez instruido el expediente de recompensa, y emitido el correspondiente informe, se elevará al Director de Obras Docentes, quien lo resolverá o elevará a su vez al Presidente del Patronato, según los supuestos previstos en el artículo 9.º

Art. 13. La propuesta de concesión de una recompensa de clase superior que sea denegada puede ser resuelta con la concesión de otra de clase inferior.

Art. 14. La comunicación de otorgamiento de recompensa será hecha por el Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, tanto a los órganos que corresponda, como al interesado.

Art. 15. La concesión del «Victor» en cualquiera de sus categorías se realizará en base a un hecho meritorio aislado correspondiente a cualquiera de las áreas enumeradas en el artículo 1.º, o por razón de una sucesión de actos que impliquen asimismo una dedicación sobresaliente dentro de aquellas áreas.

Art. 16. Además de las recompensas que, con carácter individual, se establecen en los artículos precedentes, podrán concederse otras colectivas, que se ostentarán únicamente en forma de corbatín en el guión o enseña de la Institución galardonada.

Art. 17. Las recompensas previstas en este Reglamento podrán concederse a extranjeros, personas físicas o jurídicas, por razón de actos o trabajos que directamente redunden en beneficio de los estudiantes españoles, del Patronato de Obras Docentes del Movimiento o de las Entidades enumeradas en el artículo 3.º